



4.2.2.5 Facultad de investigación sobre violaciones graves a Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 al segundo párrafo del artículo 97, de la Constitución, eliminó la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nombrar a algunos de sus integrantes para averiguar algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual, y la, trasladó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableciendo en el nuevo texto del apartado B del artículo 102 constitucional, que la CNDH “podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente...”

Esta facultad puede ser ejercida discrecionalmente (“así lo juzgue conveniente”), “o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el jefe de gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.”

El procedimiento, a diferencia de la figura homóloga de la SCJN, aún no está reglamentado, por lo que existe una *vacatio legis* en cuanto al alcance y sustanciación del procedimiento. Sin embargo, habría que correlacionar su implementación con la facultad anteriormente establecida para la CNDH de iniciar de oficio (sin que se realice alguna petición) investigaciones por presuntas violaciones a los derechos humanos (artículo 89 del Reglamento Interno de la CNDH).